



Gobierno Regional Ayacucho

Resolución Ejecutiva Regional

N° 429 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 02 JUN. 2015

VISTO :

El Oficio N° 714-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, el Escrito S/N de fecha 24 de junio del 2014, y demás actuados en un total de Treinta y Nueve (039) folios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2014-GRA/PRES, Opinión Legal N° 423-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA; y,


CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;


Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2014-GRA/PRES de fecha 05 de junio de 2014 se aprueba la "Directiva N° 001-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH-UARPB", nueva Escala Remunerativa para el personal contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo ésta, una modalidad de contratación privativa del Estado, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado con Decreto Supremo N°065-2011-PCM, igualmente mediante Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que modifica el artículo 3° de dicho dispositivo en el siguiente texto : "El CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";

Que, con fecha 25 de junio del 2014, la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho (SUT GRAY) Sra. Alicia Pacheco Del Villar, cuestiona la Directiva de la nueva escala de remuneraciones del personal C.A.S, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2014-GRA/PRES, mencionando la irregularidad del incremento de remuneraciones, desconociéndose los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Sub Gerencia de Finanzas), la Oficina







Regional de Administración y el Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que se pronuncian por la improcedencia de esta acción administrativa, advirtiéndose además, que en materia de recursos humanos se estaría estableciendo por categorías y/o niveles remunerativos de Auxiliar, Técnico y Profesional al personal CAS, con la pretensión de buscar insertarlos en el campo laboral como está establecido en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", con montos remunerativos exorbitantes, vulnerándose el artículo 4º, numerales 4.1, 4.2 y normas relativas al Gasto de Ingresos de personal a que hace referencia el Art. 6º de la Ley N° 30114 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, por lo que solicita se declare la NULIDAD del acto resolutivo y directiva adjunto, al estar incurso en la causal de nulidad establece en el artículo 10º de la Ley N° 27444, siendo jurídicamente inamparable su ejecución administrativa;



Que, conforme es de advertir, existe el pronunciamiento de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que mediante Oficio N° 633-2014-GR/OCI advierte lo siguiente "La Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, publicada el 02 de diciembre del 2013 indica **Artículo 6º.- Ingresos de personal.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", recomendando a su vez al titular de pliego e) (Lic. Adm Efraín Pillaca Esquivel), fomentar y supervisar el cumplimiento de la Ley N° 27785 (Art. 7)- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Fs 05);**



Que, en materia presupuestal, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 534-2014/PRES-GG-GRPPAT-SGF del 20 de octubre del 2014, informa que para el cálculo de proyección del costo de implementación remunerativa del personal C.A.S, conforme a la directiva aprobada con RER N°427-2014-GRA/PRES, realizada sólo para 13 trabajadores CAS, del total de 22 trabajadores es sobredimensionada su aplicación, afectando a las metas presupuestarias, teniendo como referencia el techo presupuestal limitado del Presupuesto multianual de Gastos de la Sede-GRA en las específicas de gasto : 23.28.11 (CAS) y 23.28.12 EsSalud CAS; reportes de las metas presupuestarias, que no garantizan su sostenibilidad para la aplicación de la Directiva, lo cual contraviene a lo establecido en el Principio regulatorio del Equilibrio Presupuestario en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que está PROHIBIDO incluir autorizaciones de gasto, sin el financiamiento correspondiente;




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO


Resolución Ejecutiva Regional

N° 429 -2015-GRA/GR

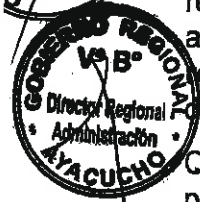

Ayacucho, **02 JUN. 2015**




Que, la Oficina Regional de Administración (GRA), en su Informe N° 10-2014-GRA/GG-ORADM-ALE/IDCC describe "3.- Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Sub Gerencia de Finanzas) según Oficio N° 414-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF (22-ago-2014) enfatiza que para implementar la nueva escala del personal CAS no se cuenta con disponibilidad presupuestal de un adicional de presupuesto de S/767,520.00 nuevos soles, por lo que su implementación pondría el riesgo del equilibrio presupuestal y la responsabilidad fiscal, en aplicación del Art. 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 30114 y Art. 3° de la Ley N° 30115 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años del 2014 y 2015, y que los créditos presupuestarios son limitativos"; ciertamente no se puede comprometer ni devengar gastos por cuantías superiores al monto de los créditos presupuestarios autorizados, siendo NULOS de pleno derecho, los actos administrativos ó de administración interna, que incumplan la normativa legal vigente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda;



Que, el Art. 4.2 de La Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 describe "Todo acto administrativo, acto de administración, o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Los trabajadores contratados por la modalidad (CAS), perciben remuneraciones conforme a sus contratos individuales que suscriben en mutua aceptación con la Entidad; por tanto, la acotada ley prohíbe dichos incrementos remunerativos bajo cualquier circunstancia, si no se cuenta con la opinión favorable de Presupuesto público y la asignación presupuestal disponible;



Que, existiendo informe técnico y presupuestal que sustenta la falta de disponibilidad presupuestal (adicional) en contravención a la normativa legal vigente, no se ha concretizado dicho acto resolutorio a la fecha, debiendo declararse sin efecto administrativo y/o legal, la forzada "implementación de la Escala de remuneraciones dispuesto por RER N° 427-2014-GRA/PRES que aprueba la Directiva N° 001-2014-GRA/ PRES-GG-ORADM-ORH-UARPB; empero, se debe tener en cuenta, que para el presente ejercicio fiscal 2015, la Ley N° 30281 "Ley del Presupuesto Público para el Sector Público", igualmente advierte en el artículo 9°, numeral 9.4 que: *A nivel de Pliego, las Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y*



2.3.2. 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de CAS", no pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas;

Que, la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y normas conexas, tienen carácter transitorio; para su materialización requieren de certificación presupuestal, concurso público de méritos, y requerimiento del Área usuaria, previa disponibilidad presupuestal; de no cumplirse los procedimientos administrativos, legales y presupuestarios; es irregular, pretender su "cumplimiento", vulnerando las normas legales vigentes y Leyes del Presupuesto público Anuales; en consecuencia, la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2014-GRA/PRES que aprueba la Directiva N° 001-2014-GRA/ PRES-GG-ORADM-ORH-UARPB se encuentra incurso en las causales de NULIDAD, descritos en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Estos hechos irregulares, ameritan una investigación por ante la Comisión que corresponda, para la identificación de los funcionarios y/o servidores involucrados, que deberán asumir las responsabilidades administrativas, que el caso amerite;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar, **PROCEDENTE** la petición de NULIDAD promovido por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho (SUT GRAY), contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2014-GRA/PRES del 04 de junio del 2014, que "Aprueba la Directiva N° 001-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH-UARPB, de la Escala Remunerativa del personal CAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas legales complementarias, Ejecutora 001:Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, declárese la Nulidad de Oficio la resolución recurrida, en todos sus extremos, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia General Regional, disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario, contra los funcionarios o servidores que posibilitaron la expedición irregular de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2014-GRA/PRES y aprobación de la Directiva que aprueba la nueva escala remunerativa para el personal CAS.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo, a la Gerencia General Regional, a los órganos estructurados competentes, y al Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

